

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO III

De la prestación de servicios

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II.- El transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Adicional a la definición que acabamos de ver, es necesario que estudies los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 A, donde aprenderás los servicios personales que nos son sujeto al impuesto, los límites territoriales para considerar la prestación de servicio en territorio nacional, el momento en que se tendrá la obligación del pago del impuesto y sobre qué monto se calcula el impuesto.

Referencia:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1978). Ley Del Impuesto al Valor Agregado. México.